

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

N° Registro: RS-01110 Of. Registro: Recoletos 27/01/2014 9:49:48

> Página: 1 de 1 REGISTRO SALIDA

Servicios Jurídicos

ecriado@icatarragona.com

Madrid, 23 de enero de 2014

Estimada compañera:

Acusamos recibo de tu comunicación en la que trasladas una consulta con relación a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Con relación a tu consulta, en primer lugar es preciso determinar que el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, distingue, dentro de las clases de empleados públicos, entre funcionarios interinos y funcionarios de carrera y, en su artículo 9, respecto de estos últimos dispone:

"Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente."

Asimismo, el artículo 76 de la citada Ley 7/2007, en cuanto los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera sólo habla del grupo A y del grupo B refiriéndose a los funcionarios de carrera.

Y la Disposición adicional tercera de la ley 34/2006, a la hora de poder considerar la no aplicación del sistema de acceso a la profesión previsto en la Ley y en cuanto al ejercicio profesional de los funcionarios públicos, exige, entre otros, pertenecer al grupo A, esto es, ser funcionario de carrera.

Sentado lo anterior, la Ley 34/2006, exige el cumplimiento de tres requisitos a) haber accedido a un cuerpo o escala del grupo A, b) haber accedido en su condición de licenciados en Derecho; y c) que desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico.

Sin otro particular

Fdo. Lucas Blanque Rey Director de los Servicios Jurídicos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1.999 de Protección de Datos le informamos de que sus datos han sido incorporados a un fichero automatizado y no automatizado denominado **FICHERO CONSULTAS** cuya fimiliárida es la gestión y control de ciudadanos que presentan cualquier fipo de consulta relacionada con su situación particular al objeto de indicarte el organismo publico o privivados erganos administrativo o profesional a quien deberá acuad para obtener una respuesta a su consulta. El responsable del fichero es el CONSE/O GENERAL DE LA ABOGACIA ESPANOLA con domición en el Parse de Recoelota, 13, 2004 - Madrid. El interesado podrá revocar su consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mencionado Responsable del fichero (difigilentose a la Secretaria General Técnical por correo posición en la derección indicado, a acompañando a su solicitud una copia de DNI, o por correo posición con certificado digital con el objeto de acreditar su identidad a intermacion el abacación en